

FUNDACION CAMINO DE LA ESPERANZA

*"Un compromiso de Cristianos, unidos en un solo mundo,
para la formación y promoción de los más pobres y desprotegidos".*

NIT 800.200.341-7

ESTATUTOS

PREAMBULO:

Fundación Camino de la Esperanza – Un compromiso de cristianos, unidos en un solo mundo, para la formación y promoción de los más pobres y desprotegidos.

CAPITULO I

DENOMINACION-NATURALEZA-DOMICILIO-RADIO DE ACCION-DURACION

ARTICULO 1:

Con el nombre de Fundación Camino de la Esperanza se constituye una entidad de carácter religioso, sin ánimo de lucro, conformada por personas naturales que voluntariamente deseen ingresar a ella, que acaten los presentes estatutos y sean admitidos por el Consejo Directivo.

ARTICULO 2:

La Fundación Camino de la Esperanza tiene como domicilio principal para efectos administrativos y legales la sede administrativa Monseñor Gregorio Garavito Jiménez, ubicada en la calle 12 No. 47A - 11 del barrio La Esperanza 1ra. Etapa, ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta Y, para el desarrollo de su objeto social tiene como radio de acción el territorio nacional o extranjero, a través del establecimiento de sedes; actualmente tiene las siguientes sedes y cada una de éstas con su respectivo programa:

1. **SEDE SAGRADA FAMILIA.** Dirección: calle 52Sur No. 43-81 y Calle 52sur 43-94 del barrio Ciudad Porfía de Villavicencio, donde atendemos los siguientes programas:
 - Primera Infancia (Educación No Formal)
 - Niños y jóvenes con capacidades diferentes (Educación No Formal)
 - IPS de Atención de servicios terapéuticos (Equipo Terapéutico)
2. **SEDE ALDEA SAN JOSÉ.** Dirección: vereda de Caney Medio (Municipio de Cumaral).
 - Granja con servicio de internado
3. **SEDE SAN JOSÉ.** Dirección: Mz. 76 casa 9 del barrio La Reliquia de Villavicencio
 - Primera Infancia (Educación No Formal)
4. **SEDE CENTRO MICRO- EMPRESARIAL PADRE JOSE OTTER.** Dirección: calle 30 No.26-56 del barrio Porvenir de Villavicencio.
 - Atención a personas con capacidades diferentes (Educación No Formal)

- 5. SEDE MONSEÑOR GREGORIO GARAVITO JIMENEZ.** Dirección: calle 12 No. 47A – 03, 05, 11, 17 y Cra. 47A No. 11B – 15, 25, 31, 41 del barrio La Esperanza Ira. Etapa de Villavicencio.
- Administración
 - Escuela para Todos
 - Promoción a la Familia

ARTICULO 3:

La Fundación tendrá una duración indefinida y sólo por mandato judicial, administrativo o decisión de la Asamblea General podrá disolverse y liquidarse conforme a estos estatutos y leyes vigentes.

CAPITULO II

OBJETIVOS

La Fundación, para crear caminos de esperanza, tendrá entre otros los siguientes objetivos:

ARTICULO 4:

Comprometerse en la Nueva Evangelización trabajando por una formación y promoción integral de los más pobres y desprotegidos.

ARTICULO 5:

Brindar una formación integral y atención basada en principios y valores cristianos a la Población vulnerable de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud, Adulto Mayor y familia.

ARTICULO 6:

Desarrollar un trabajo de concientización con las comunidades vulnerables, para que juntos protagonicen un desarrollo humano, integral, sostenible y solidario, y una promoción comunitaria.

ARTICULO 7:

Ofrecer a los beneficiarios de los diferentes programas y de acuerdo a sus actitudes, que hayan iniciado la educación básica secundaria y que no hayan podido continuar un desempeño laboral y/o posibilidades de capacitación técnica y profesional de acuerdo a sus aptitudes.

ARTICULO 8:

Articular en cooperación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales soluciones a los problemas de la población vulnerable.

ARTICULO 9:

Realizar acciones para mejorar estilos de vida saludables, con equidad y promoviendo la inclusión de la población más vulnerable. Además acompañar con sensibilidad los esfuerzos de la Pastoral Social Arquidiocesana.

CAPITULO III

DIRECCION – ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 10:

La Fundación Camino de la Esperanza estará dirigida, administrada y fiscalizada por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Afiliados
- b. Consejo Directivo
- c. Presidente
- d. Revisor Fiscal

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11:

La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada por la reunión de los afiliados hábiles.

ARTICULO 12:

Afiliados hábiles: Para los efectos de las Asambleas Generales de la Fundación son afiliados hábiles aquellos, que al momento de la celebración de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga de conformidad con la Ley, los Estatutos de la Fundación y se encuentren a paz y salvo con está por todo concepto en relación con las obligaciones exigibles.

ARTICULO 13:

El voto en las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo es indelegable, debe ejercerse en forma personal.

Quórum Deliberativo: La Asamblea General podrá sesionar válidamente tanto en reuniones ordinarias como en extraordinarias con la mitad más uno de los afiliados hábiles.

Quórum Decisorio: Las decisiones que adopte la Asamblea requieren la mitad más uno de votos de los afiliados hábiles presentes.

ARTICULO 14:

Si no hay Quórum Deliberativo conforme a estos Estatutos para la Asamblea General se citará por el Presidente del Consejo para una nueva reunión al tercer día siguiente y en ella deliberará cualquier número de afiliados que asista y decidirá la mitad más uno de votos de los afiliados hábiles presentes.

ARTICULO 15:

Quorum especial para deliberar y decidir: Cuando se trate de escisión, fusión, absorción, disolución o liquidación de la Fundación, así como de la modificación de los estatutos, la Asamblea General podrá sesionar con la asistencia de las dos tercera (2/3) partes de los afiliados hábiles; para efecto de aprobar las decisiones se requiere el voto de la totalidad de los asistentes.

PARÁGRAFO: Toda propuesta respecto de cualquiera de las afectaciones a la Fundación o de la misma reforma de los estatutos, requiere que sean avaladas y aprobadas previamente por la Fundación Hermana Weg der Hoffnung en Alemania.

ARTICULO 16:
La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente.

A falta de estos dos por un miembro de dicho Consejo designado en la respectiva reunión.
Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO 17:
La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse anualmente en los tres primeros meses del año, por convocatoria hecha por el Consejo Directivo por intermedio de su Presidente.
Convocatoria: La convocatoria de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación por medio de comunicación enviada a cada afiliado.
La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha y la hora de reunión.

ARTICULO 18:
La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria escrita a los asociados que haga el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de por lo menos un 35% (treinta y cinco por ciento) de los afiliados hábiles de la Fundación, con anticipación no menor de 10 días hábiles a la fecha de convocatoria.

ARTICULO 19:
La Asamblea General sólo puede remover a los miembros del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal después de elegidos, por mala conducta, malos manejos, incumplimiento en sus funciones, abandono del cargo, retiro definitivo y tal nueva designación se entiende por el resto del período.

ARTICULO 20:
Actas: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se hará constar en el libro de actas respectivo.
Las actas serán aprobadas dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración por una comisión designada en la Asamblea General para tal efecto.
Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

ARTICULO 21:
Las decisiones que adopte la Asamblea obligan a todos los afiliados siempre y cuando tengan carácter general y guarden armonía con la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 22:
Funciones de la Asamblea General de Afiliados:
1. Expedir los Estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Sección Jurídica Departamental.
2. Elegir entre los asociados al Consejo Directivo en sus cargos como dignatarios tanto principales como suplentes para un periodo de tres años, renovables.

Parágrafo: Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán ad-honorem, a excepción del Presidente, quien por ejercer la Representación legal y por ende funciones de dirección y administración, tendrá una asignación de honorarios que fijará la Asamblea General con el consenso de la Fundación Alemana.

3. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin del ejercicio con el visto bueno del Revisor Fiscal y considerar los informes generales y especiales que presente el Presidente.
4. Aprobar el presupuesto para períodos de un año entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, según proyecto presentado por el Consejo Directivo.
5. Determinar anualmente la cuantía hasta por la cual puede suscribir contratos o realizar gastos el Presidente sin aprobación del Consejo Directivo.
6. Determinar anualmente el monto de la póliza de manejo del tesorero de la Fundación.
7. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
8. Reformar, adicionar o cambiar los Estatutos.
9. Decretar la liquidación y disolución de la Fundación con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.
10. Las demás que le asigne la Ley.

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 23:

La Fundación tendrá un Consejo Directivo, elegido por la Asamblea General como segundo órgano de dirección y compuesto así:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario y su suplente
- Un vocal principal con su suplente personal.
- Un vocal principal con su suplente personal, nombrado por la Curia Arzobispal.

ARTICULO 24:

El secretario del Consejo Directivo será a su vez el secretario de la Asamblea General y será reemplazado por su suplente en caso de falta temporal o absoluta.

ARTICULO 25:

Los vocales suplentes sólo actuarán con voto en las reuniones del Consejo Directivo en ausencia del respectivo principal.

ARTICULO 26:

Vacantes: La vacante definitiva de un vocal principal será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario.

La vacante de un vocal principal y del suplente será llenada por la Asamblea General.

ARTICULO 27:

Reuniones: El Consejo Directivo se reunirá trimestralmente y extraordinariamente por convocatoria hecha por el Presidente o por cuatro (4) de sus miembros o por el Revisor Fiscal. El Consejo será citado por lo menos con tres (3) días de anticipación, a través de comunicación escrita a sus integrantes.

ARTICULO 28:

Quórum: En las reuniones del Consejo Directivo habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de sus miembros principales o el respectivo suplente personal en caso de ausencia del algún miembro principal.

Para validez de sus determinaciones será necesario la mitad más uno de los votos de los asistentes.

ARTICULO 29:

La duración del Consejo Directivo es de tres (3) años a partir de su elección y sus integrantes pueden ser reelegidos indefinitivamente.

ARTICULO 30:

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
2. Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquellos que correspondan a la Asamblea General.
3. Adoptar la política social, administrativa y financiera para el buen funcionamiento de la Fundación y presentar un informe anual a la Asamblea.
4. Aprobar el presupuesto anual, los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
5. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, el manejo administrativo y financiero de la Fundación.
6. Aprobar el proyecto del manual de funciones y requisitos mínimos a nivel del cargo, planta de personal y escala salariales que presente el presidente.
7. Aprobar los contratos que suscriba y gastos que realice el Presidente cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
8. Recibir y decidir sobre las solicitudes de afiliación y desafiliación.
9. Resolver las quejas y recursos que se le presenten.
10. Llevar las actas de las sesiones en un libro debidamente registrado y rubricado, firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario.
11. Convocar a la asamblea ordinaria anual y a las extraordinarias que crea necesarias.
12. Fijar los honorarios del Revisor Fiscal
13. Todas las demás funciones que en estos estatutos se le asignen y los que por Ley le correspondan.

CAPITULO VI

PRESIDENTE

ARTICULO 31:

El Consejo Directivo tendrá un Presidente, elegido por la Asamblea General, quien a la vez será el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 32:

Son las funciones del Presidente:

1. Llevar la representación legal de la Fundación.

2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos de la Fundación y las directrices del Gobierno Nacional.
3. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Fundación y las determinaciones del Consejo Directivo.
4. Promover, organizar, dirigir y coordinar la acción administrativa de la Fundación, para el desarrollo de sus objetivos sociales.
5. Presentar a consideración del Consejo directivo las obras y programas de inversión y organización de los mismos con el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos.
6. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañado de los balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
7. Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión de resultados.
8. Nombrar o remover a los coordinadores de los distintos programas establecidos o que se llegaren a establecer, previo consenso con la Fundación Camino de la Esperanza de Alemania.
9. Nombrar o remover a los empleados de los distintos programas que operen en la Fundación, previo acuerdo con los coordinadores de los mismos.
10. Presentar para la aprobación por el Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, escala de salarios, Manual de funciones y reglamentos de trabajo, previo consenso con los coordinadores de los distintos programas establecidos.
11. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Fundación con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
12. Ordenar los gastos de la Fundación.
13. Asistir con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
14. Convocar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias o extraordinarias conforme a los presentes estatutos.
15. Dentro de los límites estatutarios y reglamentarios girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores y ejecutar o celebrar todos los actos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
16. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Fundación.
17. Afiliar a la Fundación a otras instituciones y desafiliarla; cooperar y recibir cooperación; suscribir convenios y comodatos.
18. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPITULO VII

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 33:

El Vicepresidente de la Fundación, elegido por la Asamblea General, reemplazará al Presidente en sus faltas temporales y absolutas y en ejercicio de esta facultad desarrollará las funciones del Presidente.

ARTICULO 34:

Cuando ocurra la falta absoluta del Presidente, el Vicepresidente entrará a ejercer el cargo de Presidente en forma definitiva por el resto del período y citará a la Asamblea General a sesión extraordinaria para que designe vicepresidente por el resto del período.

ARTICULO 35:

Como miembro principal del Consejo Directivo participará en sus reuniones y colaborará al Presidente, cuando él lo solicite en procura de conseguir los fines propuestos por la Fundación.

CAPITULO VIII

SECRETARIO

ARTICULO 36:

El secretario del Consejo Directivo será a su vez secretario de la Asamblea General.

ARTICULO 37:

Son funciones del Secretario:

1. Llevar por separado las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Llevar el control de los afiliados.
3. Recibir, distribuir y archivar la correspondencia.
4. Elaborar con el Presidente el orden del día para las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
5. Remitir las citaciones para las sesiones de la Asamblea y Consejo Directivo.
6. Cumplir con todas las funciones que le asignen los Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

VOCALES

ARTICULO 38:

Los vocales son parte integral del Consejo Directivo para todos sus efectos.

CAPITULO X

REVISOR FISCAL

ARTICULO 39:

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, contador público con su respectivo suplente para un periodo de tres años, renovables.

ARTICULO 40:

El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones.

1. Asegurar que las operaciones financieras de la Fundación se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo, con las prescripciones de Ley y con los Estatutos.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo y al Presidente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
3. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Fundación y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta prestación de los servicios sociales a que están destinados.
4. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
5. Convocar la Asamblea General y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
6. El Revisor Fiscal presentará a la Asamblea General y al Consejo Directivo los informes necesarios que deberán expresar:
 - a. Si las actas de los órganos de la Fundación se ajustan a la Ley, los Estatutos y las ordenes de la Asamblea y del Consejo Directivo.
 - b. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
 - c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Fundación.
 - d. Si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea o del Consejo Directivo.
 - e. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y si el primero presenta la respectiva situación financiera al terminar el período trazado y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período.
 - f. La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de las mismas.
 - g. Las recomendaciones que deban implementarse para la adecuada gestión de la Fundación.

CAPITULO XI

TESORERO

ARTICULO 41:

La Fundación tendrá un Tesorero de libre nombramiento y remoción del Presidente.

Este formará parte de la planta administrativa de la entidad y desempeñará todas las funciones inherentes a dicho cargo.

ARTICULO 42:

Para ejercer el cargo de Tesorero se requiere constituir póliza de manejo por el monto que asigne la Asamblea.

CAPITULO XII

LOS AFILIADOS

ARTICULO 43:

En la Fundación existirán las siguientes clases de afiliados:

1. FUNDADORES:

Son todos aquellos afiliados que aparezcan con su firma en el acta de constitución.

2. ADHERENTES:

Son todas las personas que soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la Fundación y cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo con posterioridad al reconocimiento de la Personería Jurídica.

3. HONORARIOS:

Son todas las personas que gozarán de este carácter en calidad de distinción por los servicios prestados a la Fundación, sin pertenecer a ella.

PARÁGRAFO: Se reconoce como miembro o asociado Fundador, que hace parte de este grupo, a un representante de la Congregación Religiosa Hijas de Jesús de Kermaria, que será de libre nombramiento por parte de la provincial de América Latina.

ARTICULO 44:

Los afiliados fundadores y adherentes tienen derecho a voz y voto y a elegir y ser elegido en la Asamblea General, conforme a estos Estatutos.

Los afiliados honorarios carecen de voz y voto, pero pueden presentar insinuaciones formales.

ARTICULO 45:

El Consejo Directivo reglamentaría las condiciones que hacen apta a una persona para ser afiliada de la fundación y permanecer dentro de ella.

ARTICULO 46:

Para que un afiliado tenga derecho a voz y voto dentro de las deliberaciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y para tener derecho a elegir y ser elegido, se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.

ARTICULO 47:

La Fundación llevará un libro de "Registro de afiliaciones" en el cual se sentará el nombre, actividad y domicilio.

ARTICULO 48:

Son obligaciones de los afiliados:

1. Conocer y aceptar plenamente los Estatutos y reglamentos de la Fundación, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Cancelar oportunamente el aporte económico que haya ofrecido.

ARTICULO 49:

La calidad de afiliado se pierde:

1. Por renuncia dirigida por escrito al Consejo Directivo.
2. Por muerte del afiliado.
3. Por conductas manifiestamente contrarias a las filosofías y políticas de la Fundación.

4. Por violación de los presentes Estatutos.
5. Por decisión de una mayoría de cuatro (4) votos del Consejo Directivo, con fundamentos en motivos de especial gravedad, después de haber escuchado los descargos, a que tiene derecho la persona afectada.

CAPITULO XIII

PATRIMONIO, BALANCES

ARTICULO 50:

El patrimonio de la Fundación estará conformado por los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera la entidad, por aportes, donaciones, auxilios, etc., que reciba a su nombre y exclusivo destino, que a diciembre 31 de 2005 asciende a \$690.489.683.49.

ARTICULO 51:

Los valores que a cualquier título reciba la Fundación serán depositados en Bancos o Corporaciones a nombre de la misma.

ARTICULO 52:

Para efectos del balance las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año. El Consejo Directivo y el presidente pondrán a disposición de los afiliados el balance anual con la respectiva constancia del Revisor Fiscal en las reuniones de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 53:

Los aportes o demás contribuciones de los afiliados u otros benefactores en ningún caso son reembolsables.

CAPITULO XIV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 54:

La Fundación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General por la mayoría prescrita en estos Estatutos.
2. Por las demás causales que la Ley establezca.
3. Por incumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 55:

En caso de la disolución y liquidación, su razón social y personería jurídica serán vigentes hasta cuando se complete su liquidación, el pago de los remanentes y los traspasos respectivos de los saldos.

ARTICULO 56:

En caso de liquidación el Revisor fiscal quedará en su cargo hasta que terminen todos los pasos que la Ley y los Estatutos establezcan.

ARTICULO 57:

La liquidación de la Fundación tendrá a su cargo un liquidador, designado con las dos terceras partes (2/3) de los votos de la Asamblea.

ARTICULO 58:

La Asamblea General de Afiliados fijará en el acto mismo de la elección el plazo máximo en el cual el liquidador deberá cumplir sus funciones.

ARTICULO 59:

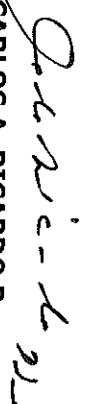
Son funciones del liquidador:

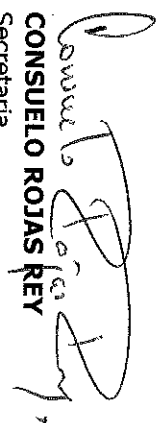
1. Terminar las operaciones de carácter económico y financiero pendientes en el momento de la disolución.
2. Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes en el momento de la liquidación.
3. Rendir a la Asamblea General cuentas comprobadas de su gestión.

ARTICULO 60:

En caso de liquidación y una vez satisfechos los pasivos, todos los bienes de la Fundación pasarán única y exclusivamente a la Arquidiócesis de Villavicencio, como institución sin ánimo de lucro cuyos fines son similares a los de la Fundación.

Fecha de aprobación: junio 23 de 2017


P. CARLOS A. RICARDO P.
Presidente


CONSUELO ROJAS REY
Secretaría